



GUBERNATURA
COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA
DE LA GUBERNATURA

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Número de Expediente: CGEG/UT/SAIP/077/2024.

Folio: 272099700007724.

ACUERDO DE PREVENCIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACION GENERAL EJECUTIVA DE LA GUBERNATURA. VILLAHERMOSA, TABASCO; A 22 DE OCTUBRE DE 2024.-----

CUENTA: Se tiene por presentada la solicitud de información con número de folio 272099700007724, del 16 de octubre de 2024, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en consecuencia, se procede en términos del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Unidad de Transparencia, recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 16 de octubre de la presente anualidad, la solicitud de información con folio 272099700007724, en la que requirieron:

“Cuantas personas por secretaria acompañaron al gobernador a la audiencia pública el 15 de octubre de 2024” (sic).

En consecuencia, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 49, 50 fracciones III, VI y XI, 131 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco artículo 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Gubernatura, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, se admitió a trámite y se radicó bajo el expediente número: CGEG/UT/SAIP/077/2024.

SEGUNDO. Que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública tiene sustento en el artículo 6 apartado A fracción I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

TERCERO. Que el Derecho de Acceso a la Información es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, mismo que se refiere a todo registro o dato, contenidos en documentos tanto físicos o electrónicos que formen parte de los archivos de los sujetos obligados, acorde a las atribuciones, competencias o funciones, es decir, expresión documental, conforme a



lo establecido en los artículos 3, fracciones VII, VIII y XV y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, establece que *para el despacho de los asuntos que le competen al Titular del Poder Ejecutivo, éste se auxiliará de las Dependencias y Entidades que establece la Ley, quienes tienen atribuciones específicas.*

QUINTO. Que, la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura y las unidades administrativas que la conforman, tienen atribuciones en su conjunto, de llevar a cabo actividades administrativas y operativas propias de la Gubernatura, de conformidad con los artículos 15 al 17, 19 al 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior de la Gubernatura.

SEXTO. Que la prevención es una figura contemplada en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para el caso que una solicitud sea obscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por recibida la solicitud de información con número de folio 272099700007724, del 16 de octubre de 2024, radicado en el expediente número: CGEG/UT/SAIP/077/2024, a través del cual, requirieron lo siguiente:

“Cuántas personas por secretaria acompañaron al gobernador a la audiencia pública el 15 de octubre de 2024” (sic).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 20, 49, 50 fracción III, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Unidad de Transparencia se pronuncia con las siguientes precisiones:

Del análisis a lo referido en la solicitud de información y, a como ha quedado de manifiesto en el apartado de CONSIDERANDOS, el derecho de acceso a la información pública corresponde a solicitar información a las dependencias, es decir, la pretensión de allegarse de documentos (datos o registros), ya sean físicos o electrónicos de acuerdo con las atribuciones y/o funciones de cada una de ellas.



En este sentido, para el despacho de los asuntos que le competen al Titular del Poder Ejecutivo, se auxilia de dependencias quienes tienen atribuciones específicas, teniendo que, a la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura le corresponde llevar a cabo actividades administrativas y operativas propias de la Gubernatura. Lo anterior, de conformidad con los artículos 3, 15 al 17, 19 al 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, así como el Reglamento Interior de la Gubernatura.

Así pues, en el apartado para realizar la solicitud de información se observa un texto a través del cual se hace una consulta o interrogante **“Cuantas personas por secretaria acompañaron al gobernador a la audiencia pública el 15 de octubre de 2024”**, lo cual no es materia del derecho de acceso a la información, toda vez que, a como ya se estableció en el apartado de Considerados y en el segundo párrafo del presente punto, el derecho de acceso a la información corresponde a solicitar documentos generados o en posesión del sujeto obligado, por tanto, se solicita al particular aclarar a qué expresión documental requiere tener acceso para estar en condiciones, en su caso, de atender el requerimiento informativo.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda **prevenir** al peticionario con el objeto de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, después de recibida la notificación del presente proveído, se sirva aclarar la solicitud en comento atendiendo lo establecido en el apartado de CONSIDERANDOS y punto SEGUNDO del presente apartado.

Asimismo, se comunica al solicitante, que, el incumplimiento a lo aquí acordado en el plazo establecido, su solicitud se tendrá por no presentada.

Notifíquese y publíquese la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), que es el medio solicitado por la persona interesada, en términos de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la multicitada ley en la materia y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ----- Cúmplase -----

Así lo acuerda y manda el Lic. Roberto Guzmán Mendoza, encargado de despacho de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura. -----

Acuerdo sin sello y firma autógrafa de conformidad con el acuerdo de Simplificación Regulatoria para el trámite de las Solicitudes con el objeto de agilizar el proceso de gestión de solicitudes de acceso a la información sin que afecte su validez, toda vez que, se proporciona la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio de comunicación exclusivo entre el particular y el sujeto obligado; de conformidad, por analogía, con el acuerdo de Simplificación Regulatoria para el trámite de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, gestionadas a través del sistema Infomex-Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 08 de septiembre de 2010, a través del suplemento 7096 B, y el Criterio 07/19 Segunda Época del Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.